



MEMORÁNDUM

A: Todo el Personal de Béisbol de las Grandes Ligas y el Personal que No Juega de los Equipos de las Grandes Ligas

DE: Comisionado Robert D. Manfred, Jr.

FECHA: 15 de marzo de 2022

RE: Política y Programa de Prevención Sobre las Drogas para el Personal que No Juega

Este memorando señala la Política y Programa de Prevención Sobre las Drogas del Béisbol de las Grandes Ligas para el Personal que no Juega (el “Programa”).

1. EMPLEADOS CUBIERTOS POR EL PROGRAMA

El Programa cubre a todos los empleados y contratistas independientes de los Equipos de las Grandes Ligas tanto al nivel de las Grandes Ligas como de las Ligas Menores con excepción de los Jugadores y Umpires de las Grandes Ligas que están cubiertos por políticas separadas. El Programa también cubre a todos los empleados y las contratistas independientes de la Oficina del Comisionado de Béisbol, Major League Baseball Properties, MLB Advanced Media, L.P., MLB Media Holdings, L.P., MLB Online Services, Inc., The MLB Network, LLC, la Oficina de Major League Baseball en la Republica Dominicana, y cada uno de sus respectivos afiliados presentes y futuros. Nos referiremos a las personas cubiertas por este Programa colectivamente como “personas cubiertas.”

2. COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE LA POLÍTICA SOBRE LAS DROGAS

El Comité de Supervisión de la Política Sobre las Drogas (“DPOC”, por sus siglas en inglés) es responsable de administrar y supervisar el Programa. El DPOC estará compuesto del Consultor Sobre Salud de la Conducta y Adicciones de la Oficina del Comisionado (el “Consultor de Adicciones”), del Representante Médico del Programa Sobre las Drogas del Comisionado (el “Representante Médico”) y de otros tres miembros nombrados por el Comisionado. Los miembros actuales del DPOC son Laurence M. Westreich, M.D., Bryan W. Smith, M.D., Daniel R. Halem, Jonathan D. Coyles, y Lindsey A. Ingraham. El DPOC será responsable de: (i) supervisar los requisitos de pruebas del Programa; (ii) supervisar los procedimientos de recolección del Programa; (iii) resolver eficazmente cualquier apelación de una sanción impuesta como resultado de violaciones al programa; (iv) establecer normas y requisitos uniformes para los Programas de Ayuda para Empleados y vigilar el desempeño de cada Profesional de Ayuda al Empleado (“EAP”, por sus siglas en inglés) de cada Equipo; (v) crear Programas de Tratamiento individualizados; (vi) supervisar el proceso de las Exenciones por Uso Terapéutico (“EUT,” “TUE” por sus siglas en inglés) del Programa; (viii) desarrollar programas y materiales educativos que apoyen los objetivos del Programa; y (viii) tomar

cualquier y toda otras acciones razonables para asegurar la el funcionamiento correcto y eficiente de la administración del Programa.

3. SUSTANCIAS PROHIBIDAS

Los individuos cubiertos por el Programa tienen prohibido poseer, distribuir, o vender (o ayudar a la distribución o venta de) cualquier Droga de Abuso, Estimulante o Sustancia para Mejorar el Rendimiento (denominados colectivamente como “Sustancias Prohibidas”).

A. Drogas de Abuso

Todas y cada una de las drogas y sustancias incluidas en las Tablas I y II de la Tabla de Sustancias Controladas del Código de Regulaciones Federales (“Tabla I o Tabla II”), con las enmiendas que se les hagan de vez en cuando, se considerarán Drogas de Abuso cubiertas por el Programa (excluyendo aquellas sustancias de la Tabla I y Tabla II que se incluyen abajo como Estimulantes Sustancias para Mejorar el Rendimiento). Además, cualquier droga o sustancia que no esté incluida ya sea en la Tabla I o en la Tabla II se considerará una Droga de Abuso si: (i) es similar en naturaleza a una sustancia que está en la Tabla I o en la Tabla II; (ii) no puede tomarse legalmente sin una receta válida y tiene potencial de abuso; o (iii) no puede obtenerse o utilizarse legalmente en Estados Unidos. La siguiente es una lista no exhaustiva de las Drogas de Abuso que cubre el Programa:

1. Canabinoides sintético (*p. ej.*, K2, Spice, y compuestos de JWH)
2. Cocaína
3. Narcóticos (*p. ej.*, codeína, fentanilo y sus derivados, heroína, hidrocodona, y oxicodona)
4. Metamfetamina (Metilamfetamina)
5. Metilendioxfanfetamina (MDA)
6. Metilendioiximetanfetamina (MDMA, Ecstasy)
7. “Sales de Baño” (*p. ej.*, catinona y sus análogos, catinona sintéticos, y MDPV)
8. GHB
9. LSD
10. Fenciclidina (PCP)

B. Estimulantes

Las siguientes sustancias (incluidos sus isómeros D y L si aplica) se considerarán Estimulantes bajo el Programa. No obstante lo antedicho, DPOC se reserva el derecho de añadir Estimulantes en cualquier momento.

adrafinil, amfepramona , amifenazole, amfetamina, amfetaminil, armodafinil, benfluorex, benzfetamina, benzilpiperazina, bromantan, fonturacetam (carfedon), catina (norpseudoefedrina), clorofentermina, clobenzorex, clortermina, cropropamida, crotetamida, dimetilamilamina, dimethylamfetamina, 1,3-dimetilbutilamina (DMBA), efedrina, etamivan, etilamfetamina, etilefrina, famprofazone, fenbutrazato, fencamina, fencamfamina, fenetilina, fenfluramine, fenproporex, furfenorex, heptaminol, hidrafinilo

(fluorenol), isometeptene, levmetamfetamina, lisdexanfetamina, meclofenoxato, mefenorex, mefentermina, mesocarb, metilefedrina, metilhexaneamina (dimetilpentilamina, dmaa), metilfenidata, modafinil, n, alpha-dietilfeniletilamina (n, a-depea), n-etil-1-fenil-2-butanamina, niketamide, norfenefrina, norfenfluramina, octodrina (DMHA), octopamina, oxilofrina (metilsinefrina), parahidroxiamfetamina, pemolina, pentetrazol, fendimetrazina, fenetilamina, fenmetrazina, fenprometamina, fentermina, prenilamina, prolintane, propilhexedrina, selegilina, sibutramina, estriquinina, tuaminoheptane y otras sustancias con estructura química o efectos biológicos similares.

C. Sustancias para Mejorar el Rendimiento

Las siguientes sustancias se considerarán Sustancias para Mejorar el Rendimiento bajo el Programa. No obstante lo antedicho, DPOC se reserva el derecho de añadir Sustancias para Mejorar el Rendimiento en cualquier momento.

1. Agentes Anabólicos

- a. Todos y cada uno de los Esteroides Androgénicos Anabólicos que se incluyen en la Tabla III de la Tabla de Sustancias Controladas del Código de Regulaciones Federales (“Tabla III”), con las enmiendas que se le hagan de vez en cuando, se considerarán Sustancias para Mejorar el Rendimiento cubiertas por el Programa. Los Esteroides Androgénicos Anabólicos que no están incluidos en la Tabla III pero que no puedan obtenerse o utilizarse legalmente en Estados Unidos (incluyendo los “esteroides tipo diseñador” y las hormonas peptídicas) se considerarán Sustancias para Mejorar el Rendimiento cubiertas por el Programa. La siguiente es una lista no exhaustiva de los Esteroides Androgénicos Anabólicos cubiertos por el Programa:

1-androstenediol, 1-androstenediona, 4-hidroxitestosterona, 7-Keto-DHEA, androstadienediona, androstanediol, androstanediona, androstanolona, androstenediol, androstenediona, androst-2-en-17-una (2-androstenona, delta-2), androsterona, bolandiol, bolasterona, boldenona, boldiona, calusterona, clostebol (clortestosterona), danazol, dehidroclormetiltestosterona (dhcmt, turinabol), dehidroepiandrosterona (dhea), desoximetiltestosterona (dmt, madol), dihidrotestosterona, drostanolona, epiandrosterona, epi-dihidrotestosterona, epitestosterona, etilestrenol, fluoximesterona, formebolona, furazabol, gestrinona, halodrol, mestanolona, mesterolona, metandienona, metandriol, metasterona (superdrol), metenolone, metilclostebol, metildienolona, metilnortestosterona, metilstenbolona (ultradrol, m-sten), metiltestosterona, metiltrienolona (metribolona), mibolona, nandrolona, norandrostenediol, norandrostenediona, norandrosterona, norboletona (genabol), norclostebol, noretandrolona, noreticocolanolona, oxabolona, oxandrolona, oximesterona, oximetolona, prasterona (dhea), promagnon, prostanazolol, quinbolona, estanozolol,

estenbolona, testosterona, tetrahidrogestrinona, tibolona, trenbolona y otras sustancias con estructura química o efectos biológicos similares.

- b. Otros agentes anabólicos que incluyen de manera enunciativa mas no limitativa, clenbuterol, moduladores selectos de receptores andrógenos (SARM) (*p. ej.*, andarina, LGD-4033 (ligandrol), ostarina, y RAD140 (testolona)), zeranol, y zilpaterol.

2. Hormonas peptídicas, factores de crecimiento y sustancias relacionadas

Las siguientes sustancias, y otras sustancias con estructura química o efectos biológicos similares, están prohibidas (las siglas están en inglés):

- a. Hormona del crecimiento (GH), sus análogos y fragmentos, incluyendo, pero no limitado a:
 - i. Análogos de Hormona de Crecimiento (*p. ej.*, lonapegsomatropina, somapacitan y somatrogon); y
 - ii. Fragmentos de Hormona de Crecimiento (*p. ej.*, AOD-9604 and hGH 176-191).
- b. Factores Liberadores de la Hormona del Crecimiento, incluyendo, pero no limitado a:
 - i. Hormona que libera la hormona de crecimiento (GHRH) (*p. ej.*, CJC-1295, sermorelina, y tesamorelina);
 - ii. Secretagogos de la hormona del crecimiento (GHS) (*p. ej.*, ghrelina y sus miméticos (*p. ej.*, anamorelina, ibutamoren (MK-0677), y ipamorelina)); y
 - iii. Péptidos liberadores de hormona de crecimiento (“GHRP”) (*p. ej.*, Alexamorelin, GHRP-2 (Palmorelin), GHRP-6 y Hexarelin).
- c. Factor Insulínico de Crecimiento (IGF-1), incluyendo todos los análogos e isómeros de IGF-1 (*p. ej.*, Factores Mecano de Crecimiento (MGFs) y Timosina Beta 4 (TB-500));
- d. Gonadotropina coriónica humana (hCG), hormona luteinizante (LH) y sus factores liberadores (*p. ej.*, buserelina, deslorelina, gonadorelina, goserelina, leuprorelina, nafarelina, y triptorelina);
- e. Corticotropinas y sus factores liberadores (*p. ej.*, corticorelina); y
- f. Agentes estimulantes de eritropoyesis (*p. ej.*, eritropoyetina (EPO), darbepoetina (dEPO), hematida y metoxi polietileno glicol-epoetina beta

(CERA)).

3. Moduladores de Hormonas y Metabólicos

Las siguientes sustancias, y otras sustancias con estructura química o efectos biológicos similares, están prohibidas:

- a. Inhibidores de aromatasas, incluyendo, pero no limitado a, anastrozole, androstatrienediona (ATD), androstenetriona (6-OXO), aminoglutetimida, armistane, exemestane, formestane, letrozole, and testolactona;
- b. Moduladores selectos de receptores de estrógeno (SERMs), incluyendo, pero sin limitarse a, bazedoxifeno, ospemifeno, raloxifeno, tamoxifeno y toremifeno;
- c. Otras sustancias anti-estrógenos, incluyendo, pero no limitado a, clomifene, ciclofenil, y fulvestrant;
- d. Agentes modificadores de la función de miostatina incluyendo, pero no limitado a, inhibidores de la miostatina (*p. ej.* folistatina);
- e. Moduladores de metabolitos, incluyendo agonistas de receptores activados por el proliferador de peroxisomas o (PPAR δ), incluso GW1516, GW50516, GW0742, activadores de la proteína quinasa activada por AMP (AMPK) (*p. ej.*, AICAR and SR9009 (estenbolica)), meldonium (mildronato) y trimetazidina; y
- f. Estabilizadores HIF, incluyendo Roxadustat (FG-4592), Molidustat (BAY 85-3934), FG-2216, and BAY 87-2243.

4. **PROHIBICIÓN DE JERINGAS**

Está prohibido por el programa el uso y posesión de jeringas o cualquier sustancia inyectable (incluidas las inyecciones por o de otros) por las personas cubiertas en cualquier instalación de un Equipo, en alojamiento proporcionado por el Equipo (incluyendo academias y hoteles) o mientras se viaje con el Equipo. Los frascos, materiales de embalaje y encartes de paquetes podrían constituir prueba del uso o posesión de sustancias inyectables. Si se determina que una persona cubierta ha utilizado o tenido una jeringa o una sustancia inyectable en su poder por cualquier razón (que incluye de manera enunciativa mas no limitativa, infusiones intravenosas e inyecciones para otros) sin la aprobación expresa del doctor del Equipo quedará sujeta a sanciones según la Sección 12 del Programa.

5. SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y DE DIETA

Debido a que la industria de suplementos nutricionales y de dieta no está sujeta a regulaciones gubernamentales estrictas, los suplementos nutricionales y de dieta, que se venden sin necesidad de receta, podrían tener una etiqueta incorrecta o podrán contener o estar contaminadas con una Sustancia Prohibida que no se incluye en la lista de la etiqueta como un ingrediente. Por ello, una persona cubierta podrá salir positiva de una prueba de Sustancias Prohibidas por tomar un suplemento. Dichos resultados de pruebas se considerarán un resultado positivo en la prueba de acuerdo a la Sección 9 siguiente incluso si la persona cubierta declara que él o ella no estaba consciente que el suplemento contenía una Sustancia Prohibida, tenía una etiqueta errónea o estaba contaminada. Los únicos suplementos que pueden utilizarse sin riesgo de un resultado positivo en la prueba son los suplementos que han sido Certificados por el programa NSF Certified for Sport. El programa NSF Certified for Sport proporciona una garantía que el producto no contiene ninguna Sustancia Prohibida. Una lista al día de productos de NSF Certified for Sport está disponible en www.NSFsport.com o en la aplicación NSF Certified for Sport para teléfonos inteligentes.

Se permite a los Equipos incluir en la Casa Club y/o de alguna otra manera suministrar a los Jugadores solamente (i) suplementos nutricionales o de dieta (incluso productos alimenticios funcionales) que han sido certificados por el programa NSF Certified for Sport. En el caso de que una persona cubierta distribuya un producto a un Jugador que no cumpla con este criterio, y el consumo del producto resulte en un resultado positivo de la prueba, la persona cubierta quedará sujeta a sanciones a discreción del Comisionado de acuerdo a la Sección 12 siguiente, y el Equipo de la persona cubierta quedará sujeto a una multa o a otra sanción impuesta por el Comisionado. Si una persona cubierta tiene una pregunta con respecto a un suplemento nutricional o a un producto alimenticio funcional, él o ella debe contactar a Jon Coyles en la Oficina del Comisionado a 212-931-7859 o jon.coyles@mlb.com

6. PRUEBAS AL AZAR

A. Personas cubiertas sujetas a pruebas al azar

En la medida que permite la ley, todas las personas cubiertas de tiempo completo y de tiempo parcial en Estados Unidos estarán sujetas a las pruebas de drogas al azar durante la temporada de 2022. Las personas cubiertas pudieran quedar sujetas a hasta cuatro pruebas sin anuncio previo por año. Las personas cubiertas que tengan un resultado positivo en una prueba al azar quedarán sujetas a pruebas de seguimiento adicionales.

B. Personas cubiertas sujetas a pruebas obligatorias

En la medida que lo permita la ley, todas las personas cubiertas de tiempo completo y de tiempo parcial que tienen los siguientes puestos en la Casa Club (o posiciones similares) en Estados Unidos quedarán sujetas a al menos una prueba de drogas no anunciada en una fecha escogida al azar durante la temporada de 2022:

Managers de Campo, Coaches Uniformados, Coaches No Uniformados e Instructores, Entrenadores Atléticos, Entrenadores Atléticos Asistentes, Coaches de Habilidades/Actuaciones Mentales, Psicólogo del Club, Secretarios/as de Viajes, Gerente de Casa Club, Asistentes de Casa Club, Gerente de Equipamiento, Coaches de Fuerza y Acondicionamiento, Técnicos de Video, Traductores, Terapistas de Masaje, Quiroprácticos, Fisioterapeutas, Nutricionistas, Dietistas, y Cocineros.

C. Procedimientos de recolección y protocolos de pruebas

En todas las Casas Club de las Grandes Ligas, las recolecciones de especímenes de las personas cubiertas se llevarán a cabo por medio de Comprehensive Drug Testing (“CDT”), la misma compañía que lleva a cabo las recolecciones de los Jugadores de las Grandes Ligas. En las Casas Club de las Grandes Ligas, y en todas las demás entidades operadas por el Béisbol de las Grandes ligas, las recolecciones de especímenes de las personas cubiertas serán llevadas a cabo por Drug Free Sport International, la misma entidad que lleva a cabo las recolecciones con los jugadores de las Ligas Menores. Se aplicarán a las recolecciones de las personas cubiertas procedimientos y protocolos de recolección similares a los que se aplican a las recolecciones con los Jugadores.

Todos los especímenes recolectados bajo el Programa serán enviados al UCLA Olympic Laboratory in Los Angeles, CA, una agencia de antidopaje mundial, que es un laboratorio acreditado para pruebas.

D. Formularios de Consentimiento

Se requiere que todos los Equipos cuyos empleados y contratistas independientes estén sujetos a pruebas aleatorias presenten una lista de los nombres de todos los empleados y contratistas independientes a nivel de Grandes Ligas y Ligas Menores que sustenten las posiciones (o posiciones similares) mencionadas anteriormente. Los Equipos ya presentan una lista de las personas que cumplen los criterios anteriores, como parte de la política para las verificaciones de antecedentes de la Oficina del Comisionado. Cada Equipo cuenta actualmente con al menos una persona designada responsable de presentar esta lista a través de la información del Sistema Gateway de Información de Antecedentes (BIGS). Para garantizar el cumplimiento de esta política de pruebas de drogas al azar, se recomienda que el administrador del “BIGS” de cada Equipos verifique que su lista de personal está al día y precisa antes de su presentación.

Todos los empleados y contratistas independientes que sustentan las posiciones mencionadas anteriormente recibirán un consentimiento electrónico y Reconocimiento para Pruebas de Drogas a través del “BIGS” una vez se haya recibido y revisado la lista de personal actualizada de cada Equipo. Se requiere que todos los empleados y contratistas independientes la firmen (a través de firma electrónica) y devuelvan una prueba de drogas completada dentro de los 10 días siguientes a la recepción, incluso si han firmado una copia impresa del formulario en una temporada anterior. Todas las demás personas cubiertas que se escojan para una prueba al azar tendrán obligación de firmar un formulario en el momento de la recolección.

7. PRUEBAS POR CAUSA RAZONABLE

En el caso de que la Oficina del Comisionado tenga información que le dé causa razonable para creer que una persona cubierta participó en el uso, posesión, distribución o venta de una Sustancia Prohibida, la persona cubierta quedará sujeta a una prueba inmediata.

8. PRUEBAS DE SEGUIMIENTO

Una persona cubierta que haya salido positivo por una sustancia prohibida, o que haya violado el Programa por el uso, posesión, distribución, o venta de una sustancia prohibida, estará sujeta a pruebas de seguimiento obligatorias. El número de pruebas de seguimiento obligatorias se determinará por DPOC. Las pruebas de seguimiento deben ser adicionales a cualquier prueba realizada de conformidad con las Secciones 6 y 7 anteriores. Si una persona cubierta tiene un resultado positivo para una sustancia prohibida en cualquier prueba de seguimiento, estará sujeto a la disciplina establecida en la Sección 12.

9. RESULTADOS POSITIVOS DE LA PRUEBA

Cualquier prueba conducida de acuerdo al Programa se considerará “positiva” si:

1. Se detecta cualquier Sustancia Prohibida en el espécimen provisto por el individuo cubierto;
2. Una persona cubierta se rehúsa a tomar una prueba, no se presenta para una prueba programada o intenta evadir la prueba; o
3. 3. Una persona cubierta intenta sustituir, diluir, ocultar o adulterar un espécimen, intenta impedir la excreción de una Sustancia Prohibida en un espécimen, o intenta interferir con una prueba de cualquier manera (incluyendo, pero sin limitación, cateterismo, sustitución y/o alteración de un espécimen).

10. EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO PARA DROGAS DE ABUSO

A. Auto referencia voluntaria

Las personas cubiertas que voluntariamente se presenten y admitan que utilizan una Droga de Abuso por vez primera no estarán sujetas a sanciones pero recibirán una evaluación en persona de un especialista en adicciones aprobado por el DPOC dentro de los 30 días de la notificación de la violación. El especialista en adicciones será independiente y no estará afiliado a ningún Club. El objetivo de la evaluación es determinar el tipo de Programa de tratamiento que, en opinión del especialista en adicciones, sería más efectivo para la persona cubierta involucrada. Después de la evaluación, el Consultor de Adicciones y/o el EAP deberán revisar las recomendaciones de tratamiento del especialista en adicciones y consultar con el DPOC para desarrollar un Programa de Tratamiento para la persona cubierta. El Programa de Tratamiento que pudiera incluir algunos o todos los siguientes: consejería, tratamiento internado, tratamiento ambulatorio y pruebas de seguimiento. Se informará a la persona cubierta de la duración del

Programa de Tratamiento y de los pasos que se requieren para completarlo satisfactoriamente. La falta de cumplimiento con los requisitos del Programa de Tratamiento pudiera resultar en medidas disciplinarias.

B. Resultados positivos de las pruebas

Las personas cubiertas que salgan positivas de una prueba de Abuso, o de quienes se determine que han utilizado o poseído una Droga de Abuso por medio de otra evidencia, serán recibirán una evaluación en persona de un especialista en adicciones aprobado por el DPOC dentro de los 30 días de la notificación de la violación. El especialista en adicciones será independiente y no estará afiliado a ningún Club. El objetivo de la evaluación es determinar el tipo de Programa de tratamiento que, en opinión del especialista en adicciones, sería más efectivo para la persona cubierta involucrada. Después de la evaluación, el Consultor de Adicciones y/o el EAP deberán revisar las recomendaciones de tratamiento del especialista en adicciones y consultar con el DPOC para desarrollar un Programa de Tratamiento para la persona cubierta. El Programa de Tratamiento que pudiera incluir algunos o todos los siguientes: consejería, tratamiento internado, tratamiento ambulatorio y pruebas de seguimiento. Se informará a la persona cubierta de la duración del Programa de Tratamiento y de los pasos que se requieren para completarlo satisfactoriamente. Dichas personas cubiertas también quedarán sujetas a disciplina de acuerdo con el Programa.

11. EXENCIÓN POR USO TERAPEUTICO

A. Estándar

Las personas cubiertas autorizados para administrar o ingerir una Sustancia Prohibida como resultado de receta válida y médicamente apropiada suministrada por un doctor con la debida licencia en Estados Unidos o Canadá podrán solicitar recibir una Exención por Uso Terapéutico (“EUT”) para una Sustancia Prohibida. Para que sea “médicamente apropiada,” la persona cubierta deberá tener una necesidad médica documentada de acuerdo a los estándares de atención médica aceptados en Estados Unidos o Canadá para la receta en la dosis prescrita. El uso de una Sustancia Prohibida para aumentar niveles “bajos dentro de lo normal” de cualquier hormona endógena no se considerará médicamente apropiado. El Representante Médico puede consultar con expertos independientes con respecto a cualquier solicitud de EUT, y considerará, entre otros factores, si existe una alternativa terapéutica razonable al uso de una Sustancia Prohibida y si la necesidad médica documentada es una consecuencia, total o parcial, del uso no terapéutico previo de una Sustancia Prohibida. Para todas las solicitudes de EUT para sustancias controladas, el médico tratante/que receta no puede ser un médico afiliado al Club.

Cuando se encuentre que un espécimen contiene una Sustancia Prohibida no se considerará un resultado positivo de la prueba si dicho espécimen fue proporcionado por una persona cubierta que tenga una EUT para la Sustancia Prohibida. Una persona cubierta con una EUT para una Sustancia Prohibida tampoco viola el programa por poseer o utilizar la medicina específica para la que se otorgó la EUT.

B. Procedimiento

Para obtener una EUT, una persona cubierta que esté sujeta a una prueba obligatoria (ver la Sección 6.B Anterior) debe completar el formulario que se adjunta como Anexo A a este documento y enviar una copia completada junto con una copia de la receta al el Representante Médico antes de que se conduzca una prueba de drogas de acuerdo al Programa. Todas las demás personas cubiertas no necesitan solicitar una EUT antes de que se conduzca una prueba de drogas, pero deben solicitar una EUT del Representante Médico si son escogidos para una prueba al azar. La información de contacto del Representante Médico es:

Bryan W. Smith, M.D.
Teléfono: 336-460-1935
Fax: 336-882-7127
Correo Electrónico: Bryan.Smith@mlb.com

El Representante Médico puede solicitar más documentación médica para apoyar una solicitud de EUT. Toda la información médica proporcionada al Representante Médico se mantendrá estrictamente confidencial y no será divulgada a nadie que no sean los miembros del DPOC. El Representante Médico notificará al DPOC y a la persona cubierta si se aprueba la solicitud de una EUT. A menos que el Representante Médico determine otra cosa, el período máximo de vigencia de una EUT es de un año. La EUT no se renueva automáticamente. Una persona cubierta debe solicitar anualmente la renovación de una EUT si él o ella sigue tomando la medicina recetada.

12. SANCIONES

Las personas cubiertas que violen el Programa quedarán sujetas a medidas disciplinarias. La conducta por la cual se pueden imponer sanciones incluye, pero no se limitan a:

1. Un resultado positivo de la prueba de una Sustancia Prohibida;
2. El uso o posesión de una Sustancia Prohibida basada en otra evidencia que no sea el resultado positivo en una prueba;
3. Falta de cumplimiento con un Programa de Tratamiento;
4. Uso incorrecto de una medicina recetada;
5. Una condena o declaración de culpabilidad (incluyendo una declaración “nolo contenderé” o una declaración similar) con respecto a cualquier crimen que involucre el uso, posesión, distribución o venta de una Sustancia Prohibida;
6. Participación en la distribución o venta de una Sustancia Prohibida;
7. La falta de total cooperación con una investigación realizada por el por el Departamento de Investigaciones de la Oficina del Comisionado con respecto al uso,

- posesión, distribución o venta de Sustancias Prohibidas por cualquier persona relacionada con el Béisbol de las Grandes Ligas (que incluye negarse a contestar preguntas o proporcionar información incompleta o falsa en una entrevista investigativa;
8. Cualquier intento (ya sea directo o indirecto) de encubrir una violación al Programa, o de entorpecer una investigación del Departamento de Investigaciones, por medio de la destrucción u ocultación de pruebas, creación de pruebas fraudulentas, el inducir a individuos a mentir o negarse a cooperar en una investigación, o la coacción o intimidación de testigos;
 9. Distribución de un suplemento nutricional o de dieta a un Jugador que no haya sido certificado por el programa NSF Certified For Sport, si el consumo del suplemento causa un resultado positivo de la prueba;
 10. Uso o posesión de una jeringa o cualquier sustancia inyectable en cualquier instalación del Equipo, vivienda proporcionada por el Equipo (incluyendo academias y hoteles), o durante viajes con el Equipo.

Cualquier violación del Programa que involucre una Sustancia para Mejorar el Rendimiento, o una violación que involucre la distribución o venta de una Droga de Abuso e Estimulante, tendrá como resultado medidas disciplinarias, a la discreción única del Comisionado, e irá de un mínimo de suspensión sin goce de sueldo de 50 días a la expulsión permanente del juego. Las violaciones del Programa que involucren el uso o posesión de una jeringa resultarán en una suspensión mínima sin goce de sueldo de 25 días. Las violaciones del Programa que involucren el uso o posesión de una Droga de Abuso o Estimulante serán evaluadas por el Comisionado caso por caso para determinar si se amerita la disciplina. Además de la sanción impuesta por la Oficina del Comisionado, las personas cubiertas pudieran quedar sujetas a sanciones por parte de sus Equipos, incluyendo la terminación de su empleo, por el uso, posesión, distribución o venta de Sustancias Prohibidas.

En el caso de que una persona cubierta distribuya una Sustancia Prohibida ya sea a un Jugador o a otra persona cubierta, se podrá multar al Equipo por una cantidad de hasta \$2,000,000, la cantidad más alta permitida de acuerdo a la Constitución de las Grandes Ligas. Además, la persona cubierta que distribuyó la sustancia quedará sujeta a medidas sancionarias, a la discreción única del Comisionado, hasta incluir una expulsión permanente del Béisbol.

13. APELACIONES

A. Bases para la Apelación

Solamente se permitirá apelar un resultado positivo de la prueba a una persona cubierta si: (i) la persona cubierta tiene razón suficiente para creer que la cadena de custodia del espécimen de orina no fue administrada correctamente y que el error causó un resultado positivo de la prueba; (ii) la persona cubierta tiene razón suficiente para creer que el laboratorio no administró apropiadamente la prueba; (iii) la persona cubierta afirma tener una EUT (de

acuerdo a la Sección 11 anterior); o (iv) a su sola discreción, el DPOC determina que la persona cubierta presenta circunstancias excepcionales respecto al resultado positivo de la prueba o la violación del Programa.

B. Proceso para Apelar

1. Con el fin de presentar una apelación basada en los motivos anteriores, una persona cubierta debe entregar una solicitud escrita señalando la base de la apelación dentro de las 48 horas de que se le informe del resultado positivo de la prueba. La solicitud escrita debe enviarse por correo electrónico a:

Jonathan D. Coyles
Office of the Commissioner
1271 Avenue of the Americas
New York, NY 10020
Teléfono: 212-931-7859
Correo Electrónico: Jon.Coyles@mlb.com

2. Si la apelación se basa en la afirmación de que se tiene una EUT, la información médica no debe ser enviada con la apelación. La apelación deberá solamente mencionar que la persona cubierta afirma tener una EUT. Después de recibir la apelación la persona cubierta recibirá instrucciones sobre cómo presentar la información médica directamente al Representante Médico.
3. Si una persona cubierta solicita que su espécimen “B” sea probado para apoyar su afirmación de que el laboratorio hizo la prueba a su espécimen “A” erróneamente, la persona cubierta tendrá obligación de pagar la prueba antes de que ésta se lleve a cabo. La Oficina del Comisionado debe recibir un cheque por la cantidad de \$300 (pagadero a Major League Baseball) dentro de los siete días siguientes a la fecha en que se presentó la apelación. En caso de que la apelación de la persona cubierta sea otorgada por el DPOC, la Oficina del Comisionado reembolsará a la persona cubierta el costo de la prueba sobre su espécimen “B.”
4. Si lo solicita la persona cubierta, y a discreción del DPOC, se otorgará a la persona cubierta una audiencia telefónica para permitirle la oportunidad de presentar cualquier evidencia o testigos que él crea es relevante a su apelación.
5. La audiencia telefónica conducida por un miembro del DPOC será informal y no con carácter de adversarios. Toda la evidencia debe ser entregada por la persona cubierta al DPOC dentro de las 48 horas siguientes a la conclusión de la audiencia telefónica. El DPOC tomará una determinación de si la sanción será ratificada, modificada o rescindida.
6. Todas las decisiones con respecto a las apelaciones de las sanciones quedarán a discreción únicamente del DPOC. La sanción de una persona cubierta se suspenderá hasta que el DPOC tome una decisión sobre la apelación. El DPOC

entregará una decisión escrita al Equipo y a la persona cubierta tan pronto como sea práctico, y podrá ratificar, modificar o rescindir la sanción que fue impuesta originalmente. La decisión por parte del DPOC constituirá la disposición plena, final y completa de la apelación y no se podrá apelar en ningún foro.

14. CONFIDENCIALIDAD

La confidencialidad de las condiciones médicas, recetas y resultados de pruebas de las personas cubiertas estará protegida en la medida máxima posible y es obligatoria por ley. La información presentada al Representante Médico en apoyo a una EUT será divulgada solamente a los miembros del DPOC según sea necesario y no a ninguna otra persona.

15. CONFORMIDAD CON LA LEY

La Oficina del Comisionado implementará y hará valer el Programa de una manera consistente con las leyes federales, estatales y locales y, donde sea necesario, modificará el Programa en ciertas jurisdicciones para conformarse con la ley local.

16. INFORMACIÓN

Las personas cubiertas que tengan preguntas sobre el Programa deben comunicarse con Jon Coyles o Lindsey Ingraham. Los asuntos relacionados a las EUT deberán dirigirse al Coordinador de EUT de su Equipo o al Dr. Bryan Smith.

ANEXO A

Solicitud para Personal que No Juega Exención por Uso Terapéutico ("EUT")

Solamente las personas cubiertas que están sujetas a pruebas obligatorias (ver Sección 6.B del Programa) deben completar el formulario. Por favor complete TODAS las secciones y envíelas al Representante Médico, Dr. Bryan Smith, por correo electrónico (Bryan.Smith@mlb.com) o por fax (336-882-7127). También puede localizar telefónicamente al Dr. Smith en el 336-460-1935.

Información del Personal del Equipo:

Apellido: _____ Primer Nombre: _____
Dirección: _____
Correo electrónico: _____ Celular: _____
Equipo: _____ Posición: _____
Fecha de Nacimiento: _____

Información Médica:

Nombre del Doctor que Receta: _____
Dirección: _____
Número Telefónico: _____ Correo electrónico o Fax: _____
Condición o Diagnóstico Médico: _____
Medicina(s) de la Lista de Sustancias Prohibidas para las cuales se solicita una EUT:
1. _____
2. _____

Información sobre la EUT: ¿Nueva EUT? Sí: _____ ¿Renovación de la EUT? Sí: _____
Año de la EUT más reciente: _____

Notificaciones importantes: Si está sujeto a una prueba obligatoria y utiliza una Sustancia Prohibida antes de solicitar y recibir una EUT, está en riesgo de violar el Programa.

Firma: _____ **Fecha:** _____